ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124/2018

La Paz, 21 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema señala que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos II y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que el Artículo 187 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, disponen que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial Nº 014, de fecha 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley Nº 368 y su Decreto Supremo Reglamentario.

Que el Artículo 37 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 39 de la Ley de Minería y Metalurgia dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Inciso a) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Organización del Órgano Ejecutivo" señala que es atribución de la Ministra(o) de Minería y Metalurgia Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento; y fiscalizar y regular los regímenes que correspondan a los derechos mineros pre-constituidos.

Que el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en fecha 02 de junio de 2014.

CONSIDERANDO II:

Que a través de la nota CITE:AJAM/DESP/N° 390/2018, de 03 de mayo de 2018, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM solicita al Ministerio de Minería y Metalurgia considere la emisión de una política referida a la adecuación del segundo grupo establecida en la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.

Que ante la solicitud presentada por la AJAM, el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante la nota MMM-DS-763 DJ 239/2018 de 09 de mayo de 2018, instruye la presentación de los informes respectivos sobre la problemática presentada, ello tomando en cuenta que la información del proceso de adecuación está a cargo de la referida entidad.

Que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM a través de la nota CITE:AJAM/DESP/Nº 417/2018 de 15 de mayo de 2018, remite el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/223/2018 y el Informe Técnico AJAM/DFCI/DIR/INF/5/2018, ambos de 15 de mayo, respectivamente, relacionados al estado de situación del proceso de adecuación de derechos mineros – Segundo Grupo, adecuación directa.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/223/2018 de 15 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AJAM, entre sus principales conclusiones establece que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM, se determina que existe un dato aproximado de 1.368 titulares de derechos mineros habilitados para el Segundo Grupo – Adecuación Directa, de los cuales aproximadamente novecientos noventa y seis (996) formalizaron su solicitud de adecuación en plazo, es decir el 72.81% en tanto que el 27,19% no presentaron su solicitud de adecuación dentro del Segundo Grupo. Asimismo señala la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera por su carácter productivo y en la formalización de su actividad mediante la adecuación del derecho minero, considerando que las actividades mineras se encuentra en desarrollo y cumplen con la función económica social y el interés económico social establecidos en los artículos 5,17 y 18 de la Ley Nº 535. Recomienda su remisión al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que a través del Informe Técnico AJAM/DCCM/COM-C/INF/NDA 139/2018 de 10 de mayo de 2018, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM entre los puntos principales de su análisis señala que, de la recopilación de información efectuada tanto del nivel central de la AJAM como del nivel desconcentrado, se ha podido establecer que diversos titulares de derechos mineros ya sea a través de sus entes de representación o de forma directa, manifestaron (fuera de plazo) su interés en poder acceder al proceso de adecuación, instando de la administración una

posible ampliación de plazos. Manifiesta también que en ese marco se puede establecer que hay titulares de derechos mineros que no formalizaron su solicitud dentro del plazo fijado para el Segundo Grupo – Adecuación Directa y que debieron hacerlo de forma obligatoria en dicho grupo, a su vez se cuentan con antecedentes de solicitud de reconsideración del plazo establecido para dicho Grupo, con el fin de poder acceder al proceso de adecuación. Recomienda su remisión al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Técnico N° VCM-316-INF. TEC. 0/2018, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, establece que los actores productivos mineros a través de sus entes matrices solicitaron al MMM se otorgue la ampliación de plazo para acogerse a la adecuación de Derechos Mineros de los grupos ya fenecidos, vale decir del primer y segundo grupo, toda vez que intervinieron factores ajenos para poder trasladarse hasta las capitales de Departamento para realizar los trámites, así como la dificultad de obtener los requisitos formales para la adecuación, debido a que estos demanden tiempo y recursos económicos. De la misma forma señala que los actores productivos mineros en su mayoría nacieron en el informalismo debido a la falta de fuentes laborales, siendo esta actividad un alternativa para la generación de ingresos económicos de subsistencia, desenvolviéndose en áreas que han sido abandonadas por la minería estatal y mediana minería, ante esta desorganización el Texto Constitucional promulgado en la gestión 2009, tuvo la premisa de ordenar y direccionar la forma de trabajo, estableciendo una legislación acorde a la realidad, reconociendo en una primera instancia a tres actores productivos mineros: estatal, privada y cooperativas, seguidamente instituye la adecuación al nuevo régimen jurídico, logrando de forma indirecta iniciar una nueva etapa de formalización minera, el cual permitirá al Estado tener un mejor control de las labores mineras realizados por los actores productivos.

Que el citado Informe del Viceministerio de Cooperativas Mineras por último señala que el Estado debe establecer políticas adecuadas para resolver la problemática de la minería chica y cooperativizada, con soluciones prácticas que permitan asegurar sus áreas de trabajo de estos subsectores, bajo la premisa de garantizar el derecho al trabajo instituido por la Norma Suprema por cuanto es menester otorgar un plazo transitorio para que los APM procedan a realizar la solicitud de adecuación de Derechos Mineros.

Que el Informe Legal N° 845 DJ 196/2018 de 21 de mayo de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a la solicitud efectuada por la AJAM y sobre la base de sus Informes Técnico y Legal, así como del Informe Técnico emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras, concluye que la Constitución Política del Estado de febrero de 2009 en su Disposición Transitoria Octava dispone que la migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos, este mandato constitucional, imperativo, no puede ser vulnerado por ninguna normativa inferior, más aun considerando los argumentos expuestos en los informes técnicos de referencia.

Que el citado Informe Legal N°845 DJ 196/2018, sostiene que los derechos preconstituidos y adquiridos al ser categorías jurídicas consolidadas, heredados de regímenes anteriores, al ser reconocidos por el Texto Constitucional gozan de protección del Estado, por lo tanto es pertinente considerar la proyección de una política minera que permita asegurar la migración de los operadores mineros al nuevo régimen jurídico tomando en cuenta que actualmente vienen desarrollando sus actividades mineras en cumplimiento de la función económica social y el interés económico social.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016, incorporando una disposición transitoria, de acuerdo al siguiente texto:

> **"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.-**
> Con la finalidad de resguardar derechos preconstituidos y adquiridos, se habilita un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del 18 de junio de 2018 para el Segundo Grupo – Adecuación Directa."

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

DIRECCIÓN GRAL. ASUNTOS JURÍDICOS
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN GRAL. ASUNTOS JURÍDICOS
Dra. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO